DESCRIPCION

Comienza esta vía pecuaria en el M3T de Bentarique, Huécija e Illar (V.P. 4-1) situado dentro del Barranco de las Piletas, en el paraje conocido como el Tajo de la Higuera. Tomando como eje la divisoria entre Huécija e Illar avanza en dirección Nordeste llevando en su interior el antiguo Camino de Piedra Rodada o del Garroferal, del que hoy en día tan sólo se conservan sus linderos. A la izquierda, el terreno pertenece a la Junta de Montes del Ayuntamiento de Illar y a la derecha todo es monte público consorciado de Huécija. La vegetación que rodea al paso de ganado por ambos laterales está compuesta de monte bajo con pastizal.

Faldeando el Cerro de Illar y discurriendo por la derecha el Barranco del Infierno pasa por los parajes conocidos como Fuente Carreteros, Pulpitillo y Collado del Aljibe (V.P. 4-2). A partir de este último punto, habiendo recorrido unos 2.000 metros aproximadamente desde el inicio, el paso de ganado se interna completamente en la jurisdicción de Huécija. Tras recorrer unos 2.720 metros aproximadamente por dicho término, vuelve a tomar como eje la mojonera entre Huécija e Illar a la altura del Tajo del Pintón (V.P. 4-3).

Avanzará esta vez unos 407 metros monte a través con dirección Nordeste, entre terrenos particulares por ambos lados hasta cruzarse con la carretera C-332 de Huécija a Illar. A la izquierda deja la Loma de la Fuente de la Barranquera, con vegetación de monte bajo mientras que por la derecha está la Finca del Garroferal, cultivada con viñedos. También discurre paralela por este mismo lateral la Rambla del Garroferal.

Tras cruzar la mencionada carretera recorrerá unos 167 metros más hasta llegar al vértice de los términos de Bentarique, Huécija e Illar (V.P. 4-4), finalizando su recorrido por Illar para continuar por la mojonera entre Bentarique y Huécija.

La longitud de la Vereda del Peñón Rodado a su paso por Illar es de 2.583,01 metros y su anchura legal de 20,89 metros, correspondiendo la mitad de ésta al término municipal de Illar al discurrir la vía pecuaria por la línea de términos entre Huécija e Illar.

RESOLUCION de 15 de febrero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana», en el término municipal de Peñaflor, provincia de Sevilla (V.P. 792/01).

Examinado el Expediente de Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana», en el tramo que discurre desde el Arroyo del Concejo hasta el límite de la zona urbana al oeste de la población, a su paso por el término municipal de Peñaflor, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Peñaflor, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 22 de marzo de 1960, en la que se describe la vía pecuaria objeto de la presente con una anchura de 75,22 metros.

Segundo. Mediante Resolución, de la Delegada Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, de 8 de abril de 2002, se acordó iniciar el procedimiento administrativo de Desafectación Parcial de la vía pecuaria antes mencionada.

Tercero. El tramo a desafectar, discurre desde el arroyo del Concejo hasta el límite de la zona urbana al oeste de la población, con una longitud total de 1.370 metros y una anchura legal de 75,22 metros y en el que se incluye el Des-

cansadero de las Cruces y Ejido, conforme a la clasificación; todo ello afectado por las NN.SS. de planeamiento municipal del término de Peñaflor, aprobadas definitivamente mediante Acuerdo de fecha de 18 de diciembre de 1997 y modificadas por Acuerdo de la CPOTU de Sevilla de fecha 22 de junio de 2001.

Cuarto. Instruido el procedimiento de Desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 192, de 19 de agosto de 2004. No se han presentado alegaciones a la Propuesta de Desafectación.

A tales antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las Medidas Fiscales y Administrativas rubricada «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico», la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vista la Propuesta de Desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla,

RESUELVO

Aprobar la Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana» en el tramo antes descrito, con una longitud total de 1.370 metros, a su paso por el término municipal de Peñaflor, provincia de Sevilla, conforme a las coordenadas que se anexan.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dése traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda, para que por esta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de